



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00007-00.
PROCESO : DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : YANEIRIS BRITO PEDROZA.
DEMANDADO : CARLOS MARIO PAREJA APONTE.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora YANEIRIS BRITO PEDROZA, a través de apoderado judicial, contra el señor CALOS MARIO PAREJA APONTE, para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida la señora YANEIRIS BRITO PEDROZA, a través de apoderado judicial, contra el señor CALOS MARIO PAREJA APONTE.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado y, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 del 2022.

TERCERO. - NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

CUARTO. - TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora YANEIRIS BRITO PEDROZA.

QUINTO. - Sea la oportunidad de advertir al demandante que, en la mayor brevedad posible, adelante los trámites pertinentes para lograr la notificación ordenada en el numeral segundo, so pena de declarar inactivo el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEXTO. - RECONOZCÁSELE personería jurídica al doctor JORGE MARIO CELEDÓN SUAREZ, portador de la T.P. No. 198.743 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora YANEIRIS BRITO PEDROZA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec46042954d27152ae15920b3904101fe8726f5d78125c9ba2cc36c1357ae56c**

Documento generado en 27/01/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>